



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-003-008-2016-00620-00
Demandante	ROTAM AGROCHEMICAL COLOMBIA S.A.S.
Demandado	COMERCIALIZADORA NACIONAL AGRICOLA S.A.
Decisión	No da tramite, remite Providencia
Providencia	Auto No. Auto No.1225VS

Obra al interior del plenario, memorial allegado por el señor Víctor Ocampo quien manifiesta ser apoderado en proceso remanentista.

Sin embargo, se observa que mediante auto de fecha de 27 de Noviembre de 2019 se le requirió a fin de que aportara prueba donde se acreditara su calidad de apoderado del proceso remanentista. Requerimiento que no ha tenido cumplimiento por parte del memorialista.

De todos modos, es menester indicar que para el memorial en comento el memorialista carece del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de las facultades dadas a los remanentista en el artículo 466 del Código General del Proceso, no está la de pedir aprobación o no de las cuentas de secuestre. "(...) Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso (...)".

NOTIFIQUESE,

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
